



4.1- 37 - 05

AUTO No. 184

SANTA MARTA, FEBRERO SIETE (7) DE DOS MIL TRECE (2013)

Que mediante oficio radicado en esta Corporación bajo el consecutivo No. 0182 de catorce (14) de enero de dos mil trece (2013), el señor Álvaro José Movilla Castillo, obrando en calidad de Representante legal de Vías de las Américas, elevó solicitud de licencia ambiental para la Autorización Temporal Minera MK9-14571 (Cantera Campo David II- Municipio de Santa Ana), requerida para la ejecución del proyecto denominado "Mejoramiento y/o rehabilitación del corredor vial Santa Ana - La Gloria, que hace parte del proyecto transversal de las Américas - Sector 1, Jurisdicción del Departamento del Magdalena".

Que aporta en medio físico y en medio magnético el Estudio de Impacto Ambiental el cual contiene Doscientos cinco (205) folios y aporta los lineamientos exigidos por el artículo 24 del Decreto 2820 de 2010, Formulario Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental y Formulario de Liquidación por Concepto de evaluación.

Que en oficio 4.1-23-03 0320 de Enero 28 de 2013 CORPAMAG le comunica al peticionario que deberá cancelar un valor correspondiente a evaluación de la licencia solicitada.

Que mediante radicado No. 0676 de Febrero 6 de 2013 el señor ALVARO JOSE MOVILLA, Representante Legal de VIAS DE LAS AMERICAS S. A. S. presenta el comprobante de pago del valor liquidado.

Que el artículo 10 de la ley 1382 de 2010, modificatorio del artículo 116 de la ley 685 de 2001, expresa que "las entidades públicas, entidades territoriales, empresas y los contratistas que se propongan adelantar la construcción, reparación, mantenimiento o mejora de una vía pública nacional, departamental o municipal, o la realización de un gran proyecto de infraestructura declarado de interés nacional por parte del Gobierno Nacional, podrán con sujeción a las normas ambientales, solicitar a la autoridad minera autorización temporal e intransferible, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a la obra, los materiales de construcción que necesiten exclusivamente para dicha obra (...)"

Que de conformidad con el literal d.) numeral 1º del artículo 9º del Decreto 2820 de 2010, establece que los interesados en proyectos de explotación de minerales, con una proyección inferior a 1.000.000 ton/año, deben solicitar licencia ambiental ante la Corporación Autónoma Regional competente.

Que en este orden de ideas, verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 24º del Decreto 2820 de 2010 y atendiendo a lo señalado en el artículo 25º ibidem, se procederá a expedir el Auto de iniciación de trámite de Licencia Ambiental, y en consecuencia se dará inicio al trámite correspondiente ordenando la evaluación del proyecto allegado, así como una visita de inspección al área de influencia, con el fin de establecer la viabilidad de la solicitud.

Por lo anterior, la Secretaría General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la ley 99 de 1993, al tenor de lo dispuesto en el Decreto 2820 de 2010.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Toyona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactos@corpamag.gov.co



Edic. 2012/01/19_Versión 05



DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Admitase la petición elevada por el señor Álvaro José Movilla Castillo, en calidad de representante legal de Vías de las Américas S.A.S., con Nit. No. 900373783-3, sin que la misma implique autorización alguna, y en consecuencia, radíquese bajo el expediente No. 4137.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese el inicio del trámite administrativo de licencia ambiental solicitada por la Empresa Vías de las Américas S.A.S., para el proyecto de explotación minera según autorización temporal No. MK9-14571, en cumplimiento con lo ordenado en el Decreto 2820 de 2010, y la ley 99 de 1993, y en consecuencia remítase el expediente a la Subdirección de Ordenamiento y Desarrollo del Patrimonio Ambiental, para que designe funcionario idóneo que evalúe la documentación allegada, lleve a cabo la visita de inspección al área de influencia del proyecto y emita el concepto respectivo.

PARAGRAFO: El funcionario deberá dar cumplimiento a los términos de ley establecidos en el artículo 25º del Decreto 2820 de 2010.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese personalmente el presente proveído a la representante legal de la Empresa Vías de las Américas S.A.S., o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Ordénese la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de CORPAMAG.

ARTICULO QUINTO: En cumplimiento del artículo 24 y siguientes del Decreto ley 262 de 2000, se remitirá copia del presente acto administrativo al señor PROCURADOR 3 JUDICIAL II AGRARIO AMBIENTAL DEL MAGDALENA, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso por tratarse de un acto administrativo de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

LILIANA TAMARA URZOLA
SECRETARIA GENERAL

Elaboró: Sara D.

Revisó: Semiramis S.





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los _____ (_____) días del mes de _____ del Dos Mil Trece (2013), se notificó personalmente el señor (a) _____ en su condición de _____ quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. _____ expedida en _____ del contenido del auto No. 184 de Febrero 7 de 2013. En el acto se le hace entrega de una copia del mismo.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Teyrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co

74.D8.04



Edic. 2012/01/19_Versión 05